

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 641

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: DESAFILIACION: MODIFICA LA CIRCULAR No.562.

INTRODUCENSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA CIRCULAR No.562:

1. Sustitúyese el punto v. del número 9, del Capítulo V, por el siguiente:

"v. Nómina, confeccionada en original y una copia, de los afiliados para los cuales se están traspasando los fondos, ordenada por R.U.T. del afiliado, que deberá contener a lo menos la siguiente información:"

2. Sustitúyese el segundo párrafo del número 9, del Capítulo V, por el siguiente:

"La copia de la nómina señalada en el numeral v. anterior, deberá ser debidamente timbrada y firmada por la Institución de Previsión, en señal de su conformidad. Esta copia será mantenida en la Administradora."

3. Suprímese el tercer párrafo del No. 9, del Capítulo V.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENCIA A.F.P.

Santiago, 13 de JUNIO de 1990.